

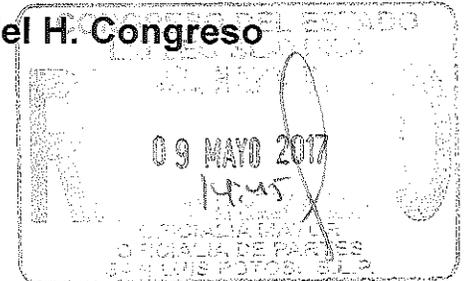


San Luis Potosí, S.L.P. a 09 de Mayo de 2017.

0006878

**C.C. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura del H. Congreso de San Luis Potosí.**

**P R E S E N T E S. \_**



En virtud de lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentamos en calidad de ciudadanos la siguiente iniciativa para someterla a consideración de esta soberanía, dicha iniciativa con proyecto de decreto propone modificar la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** y así **ADICIONAR** un párrafo al **artículo 305**, con el objeto de **establecer legalmente una cuota joven en la lista de candidatos para regidores de representación proporcional con la finalidad de abrir espacios en la administración pública para que los jóvenes se puedan desenvolver teniendo una verdadera representación y con ello se incremente la participación de este sector en los procesos electorales y en la vida política del Estado.**

**Exposición de Motivos.**

Uno de los principales sectores de la población que participan en los procesos electorales es el sector juvenil (el Instituto Mexicano de la Juventud IMJUVE considera a los jóvenes como aquellas personas con edades entre los 12 y 29 años) sin embargo en los espacios de poder en el ámbito político y de la administración publica el porcentaje de representación juvenil es minima a simple vista.

Lo anterior se ejemplifica con datos obtenidos por el Índice Nacional de Participación Juvenil 2014 señalando que: *"en las dependencias de Gobierno Federal solo 3 de*

*cada 10 son jóvenes y que a nivel nacional solo 2 de cada 10 son funcionarios jóvenes en un cargo de representación popular”.*

Por ello se considera de vital importancia el impulsar una cuota joven respecto a los candidatos para regidores en las listas de representación proporcional, como un escenario en el cual se nos abrirá a la juventud espacios dentro de la administración pública municipal para poder incidir en la política, en la toma de decisiones y ser tomados en cuenta de manera real y sustantiva, garantizando nuestros derechos políticos a los que somos acreedores.

Esta iniciativa obedece a otras iniciativas exitosas realizadas en diversas partes del mundo que buscan darle un protagonismo a los jóvenes, dado es el caso en América Latina de la Ley Concejal Joven en Perú donde se implementa una cuota joven para diversos cargos de representación popular, por ello nuestro país y nuestro Estado no debe quedarse atrás, y el sistema electoral y político debe brindar oportunidades de acceder a espacios de poder en proporción al porcentaje de jóvenes que podemos votar y ser votados, ya que según datos del Instituto Nacional Electoral los jóvenes representamos a nivel nacional el 29.27% de la lista nominal.

Los beneficios de dicha iniciativa van desde que existirá una mayor participación de jóvenes en la política y en procesos electorales, se podrá adquirir experiencia desde joven para ejercer mejor sus capacidades en la función pública, existirán actores políticos jóvenes que fomenten políticas públicas que mejoren las condiciones del sector juvenil y existirá una verdadera formación de cuadros juveniles dentro de los partidos políticos.

La visión de esta iniciativa es poder aumentar en las próximas elecciones del 2018 el porcentaje de jóvenes que participan en procesos electorales tanto en su calidad de candidatos como ciudadanos que votan, ya que será un incentivo para la juventud contar con esta cuota joven, no solo porque se tendrá mayores posibilidades de participar en elección de regidores, sino por que existirán una vez implementada esta iniciativa jóvenes en puestos de toma de decisiones que buscan la consolidación de la democracia con la participación de un sector de la población en el cual está el presente y el futuro del país.

Con esta iniciativa se busca garantizar una mayor participación política y electoral de jóvenes en el Estado, por ello se propone la adición de un párrafo en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su artículo 305, para su mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y de la propuesta:

• Texto actual:	• Texto propuesto:
<p>ARTÍCULO 305. Tratándose de la solicitud de registro de planillas de mayoría, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro ante el Comité Municipal Electoral o, en su caso, ante el Consejo, es requisito indispensable para el partido postulante, que integre en las mismas al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p>	<p>ARTÍCULO 305. Tratándose de la solicitud de registro de planillas de mayoría, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro ante el Comité Municipal Electoral o, en su caso, ante el Consejo, es requisito indispensable para el partido postulante, que integre en las mismas al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p><b>Además los partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán proponer en sus listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos</b></p>

	<b>jóvenes menores de 29 años cumplidos el día de la designación.</b>
--	---

Por lo anterior sometemos a su consideración el siguiente:

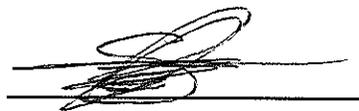
<b>Proyecto de Decreto.</b>
-----------------------------

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 305 y se agrega un último párrafo a dicho numeral de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

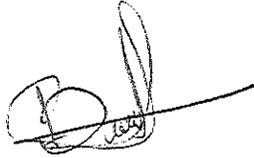
ARTÍCULO 305. Tratándose de la solicitud de registro de planillas de mayoría, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro ante el Comité Municipal Electoral o, en su caso, ante el Consejo, es requisito indispensable para el partido postulante, que integre en las mismas al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

***Además los partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán proponer en sus listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de 29 años cumplidos el día de la designación.***

**ATENTAMENTE.**



**LAP Pedro Lucio López.**



**LAP Brenda Zulema Galván Arroyo.**



**LAP Sara Edwina Aguilar López.**



**C. María Fernanda Ramírez González.**



**C. Iván Alejandro Dávila Gonzales.**